



EXPEDIENTE N° : 1093-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : AJEPER S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA HUACHIPA
UBICACIÓN : DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : CERVEZA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS
CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1294-2016-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2016 consistente en que Ajeper S.A. realice lo siguiente:

- (i) *Acreditar la limpieza del área de terreno de aproximadamente 4 m2 situada alrededor de los cilindros de almacenamiento de aceites usados (ubicados en el área de almacenamiento de residuos denominada "zona de desmedro").*
- (ii) *Realizar una capacitación al personal de la planta¹ sobre las medidas y procedimientos contenidos en el Plan de Contingencias del EIA del proyecto "Diversificación de Producción de Cerveza de Ajeper S.A. – Planta Huachipa" con especial énfasis en el tratamiento de fugas o manejo de residuos. El curso deberá ser dictado por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.*

Lima, 01 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1294-2016-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2016, notificada el 6 de setiembre del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Ajeper S.A. (en adelante, Ajeper) y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro²:

Cuadro N° 1: Conducta infractora y medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1294-2016-OEFA/DFSAI



¹ La capacitación deberá ser impartida al personal directamente relacionado con las actividades del proceso productivo, con independencia a su vínculo o naturaleza laboral.

² Folio 92 reverso y 93 del Expediente.



Conducta infractora	Norma que tipifica la conducta infractora	Medidas correctivas
Ajeper no ejecutó las acciones del procedimiento en caso de fuga o derrame de residuos peligrosos del Plan de Contingencias que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Diversificación de Producción de Cerveza de Ajeper S.A.- Planta Huachipa", referidas al aislamiento de la zona afectada y la utilización de arena para contener la fuga o derrame del residuo peligroso.	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 3 del Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI. - Literal i) del Artículo 21° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI. 	<p>Acreditar la limpieza del área de terreno de aproximadamente 4 m2 situada alrededor de los cilindros de almacenamiento de aceites usados (ubicados en el área de almacenamiento de residuos denominada "zona de desmedro").</p> <p>Realizar una capacitación al personal de la planta³ sobre las medidas y procedimientos contenidos en el Plan de Contingencias del EIA del proyecto "Diversificación de Producción de Cerveza de Ajeper S.A. – Planta Huachipa" con especial énfasis en el tratamiento de fugas o manejo de residuos. El curso deberá ser dictado por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.</p>

2. A través de la Resolución Directoral N° 1679-2016-OEFA/DFSAI del 27 de octubre del 2016, notificada el 2 de noviembre del 2016⁴, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 1294-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Ajeper no interpuso recurso impugnatorio dentro del plazo legal establecido.
3. Mediante escrito con Registro N° 73120, recibido el 25 de octubre del 2016, Ajeper remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1294-2016-OEFA/DFSAI.
4. Por otro lado, a través del Informe N° 223-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 14 de noviembre del 2016 (en lo sucesivo, el Informe), la DFSAI analizó la información presentada por Ajeper con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley N° 30230 (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir

³ La capacitación deberá ser impartida al personal directamente relacionado con las actividades del proceso productivo, con independencia a su vínculo o naturaleza laboral.

⁴ Folios 96 al 98 del Expediente.





de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁵.
7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones,

⁵ Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país- Ley N° 30230

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho periodo, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el periodo de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.

9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁶ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁷.
11. En tal sentido, en la presente Resolución corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Ajeper cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1294-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- IV.1 Análisis del cumplimiento de la primera medida correctiva consistente en acreditar la limpieza del área de terreno de aproximadamente 4 m² situada alrededor de los cilindros de almacenamiento de aceites usados

⁶ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

*Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

*Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"





a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

13. Mediante la Resolución Directoral N° 1294-2016-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Ajeper por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental en el siguiente extremo:

- Ajeper no ejecutó las acciones del procedimiento en caso de fuga o derrame de residuos peligrosos del Plan de Contingencias que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Diversificación de Producción de Cerveza de Ajeper S.A.- Planta Huachipa" referidas al aislamiento de la zona afectada y la utilización de arena para contener la fuga o derrame del residuo peligroso.

(Subrayado agregado)

14. En virtud de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2: Detalle de la medida correctiva ordenada

Medidas Correctivas		
Obligación	Plazo de Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Acreditar la limpieza del área de terreno de aproximadamente 4 m ² situada alrededor de los cilindros de almacenamiento de aceites usados (ubicados en el área de almacenamiento de residuos denominada "zona de desmedro").	En un plazo de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 1294-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a esta Dirección un informe técnico que detalle: (i) Las acciones de limpieza del área afectada, (ii) medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84, que acredite la limpieza realizada. El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.

15. Dicha medida correctiva fue ordenada con la finalidad de que el administrado acredite la limpieza del área de terreno de aproximadamente de 4 m² situada alrededor de los cilindros de almacenamiento de aceites usados (ubicados en el área de almacenamiento de residuos denominada "zona de desmedro"), toda vez que la presencia de dichos residuos ocasiona un impacto ambiental sobre el suelo, como consecuencia de la filtración hacia la capa freática de este último.
16. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Ajeper podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.





- b) **Análisis de los medios probatorios presentados por Ajeper para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
17. Mediante el escrito con Registro N° 73120⁸, presentado el 25 de octubre del 2016, Ajeper remitió información para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral 1294-2016-OEFA/DFSAI.
 18. En dicho escrito, el administrado remitió el informe técnico firmado por el representante legal⁹, mediante el cual detalla las acciones de limpieza del área afectada y los medios audiovisuales (fotografías) con fecha cierta e identificadas con coordenadas UTM WGS 84 que acreditan la limpieza realizada, conforme a lo requerido en la medida correctiva.
 19. Los medios probatorios adjuntos a dicho informe técnico son:
 - a) Orden de compra N° 15941 – Servicio de Evacuación de residuos peligrosos, con fecha de emisión 14 de octubre del 2016.
 - b) Informe de Servicio de remoción y evacuación de tierra contaminada con aceite de la empresa Ajeper S.A., emitido por la empresa Envak S.A.C.
 - c) Manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos N° 521-16-PRODUCE, del 15 de octubre del 2016.
 20. En ese sentido, a fin de identificar el área de terreno donde se realizó la limpieza, el administrado indicó en su informe, que tomó como referencia lo señalado en el Informe de Supervisión N° 0103-2013-OEFA/DS-IND, donde se establece que las coordenadas de dicha área fueron las siguientes:

Cuadro N° 3: Ubicación en coordenadas UTM WGS-84 del área contaminada

Descripción	Coordenadas UTM (Zona 18-WGS-84)	
	E	N
Residuos de aceite sobre terreno de almacén de residuos.	290 561	8670663

21. A continuación, se muestra una imagen obtenida del "Google Earth" referida a la ubicación del área afectada (P1), la misma que se encuentra localizada dentro de las instalaciones de la planta Huachipa de Ajeper:

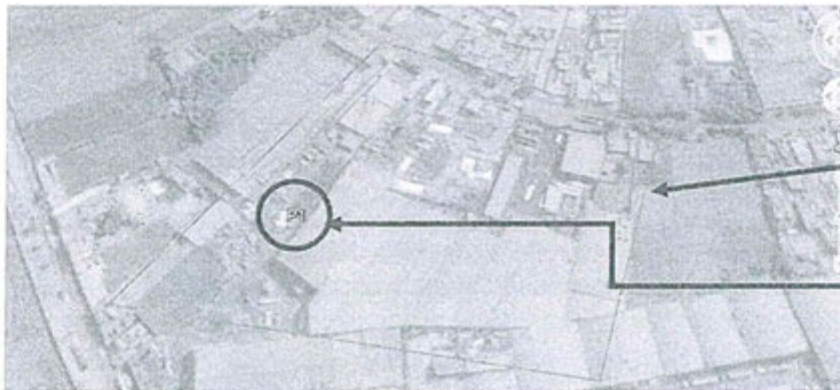


⁸ Folios del 155 al 433 del Expediente.

⁹ Folios del 158 al 176 del Expediente.



Imagen N° 1: Ubicación del área afectada en Planta Huachipa - Ajeper



Planta Huachipa - Ajeper
Área afectada

Fuente: Imagen capturada de Google Earth el 14 de noviembre de 2016.

- 22. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva bajo análisis, Ajeper adjuntó también la cotización del servicio y generación de Orden de Compra correspondiente al "Servicio de evacuación de residuos peligrosos", que se presenta a continuación:

Imagen N° 2: Orden de Compra N° 15941¹⁰

AJE **ANEXO 1A** **Orden Compra : 15941**

AJEPER S.A.
 PLANTA HUACHIPA, RUC: 20021034103
 AV. LA PAZ N° 131 SANTA MARÍA DE HUACHIPA - URUGUAY - LIMA - LIMA

Reserva al Crédito: 2718102 www.ajeper.com
 Proveedor: 0200 51006 2140
 Dirección: ZONA INDUSTRIAL AV. LOS CAÑONES N° 1193-04 - URUGUAY
 Atenciones: CDM/IAS
 Solicitante: CDM/IAS

RUC: 20021034103
 Tax:
 Teléfono:
 164

Servicio renderá por evento eventual según y en los estándares que se indican en el ítem.

N°	N° Ítem	Detalle	Cantidad	Unid.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	Total	
1	2FM	SERVICIO DE EVACUACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS SEGUN SITUACION NOTA: INTEGRACIÓN FS PED: 201602280228	1.00	UN	0095102002		1,000.00	
Valor Verbo: 1,000.00 DESCUENTO: 0.00 IVA: 18.00%							1,200.00	
TOTAL ORDEN COMPRA:							57	1,200.00

SELVA BENIGNOS OCHO Y CINCO SOLES
 NOTA: INTEGRACIÓN FS PED: 201602280228

Fuente: Ajeper
Elaboración: DFSAI

- 23. Asimismo, es preciso evaluar los dos (2) elementos requeridos en cuanto a la forma de cumplimiento de la presente medida correctiva: (i) Las acciones de limpieza del área afectada, (ii) medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84, que acredite la limpieza realizada.

(i) **Acciones de limpieza del área afectada:**

- 24. En el numeral 3 del informe técnico, referido a la "Ejecución del requerimiento y disposición final", Ajeper señaló que los días 14 y 15 de octubre de 2016, la

¹⁰ Folio 164 del Expediente.





empresa Envak S.A.C.¹¹ (contratista) procedió a la remoción y evacuación de la tierra contaminada ubicada en el área descrita y localizada mediante coordenadas UTM WGS 84, con una extensión de 16 m², equivalente al retiro de 4 860 kilogramos de tierra contaminada.

25. Al respecto, en el Anexo 1.2 del referido informe, el administrado adjuntó el informe emitido por la empresa Envak S.A.C. en virtud de la operación realizada y como parte del cumplimiento de la gestión y manejo de los residuos evacuados, la cual fue entregada a Ajeper, como empresa generadora. Esta documentación acredita la ejecución del servicio brindado denominado "Servicio de Remoción y Evacuación de tierra contaminada con aceite de la empresa Ajeper S.A. – Informe N° 18".
26. En el informe emitido por la contratista, se desarrollaron los siguientes puntos:
1. *Datos Generales*
 2. *Personal*
 3. *Aspectos legales y normativos*
 4. *Equipo Utilizado*
 5. *Proceso de la operación*
 - *Ubicación del área contaminada*
 - *Remoción de la tierra contaminada*
 - *Relleno y compactación del área removida*
 6. *Resultado de la disposición final del residuo industrial*
 7. *Recomendaciones*
 8. *Certificación*
27. En el numeral 2 del citado informe, se detalló qué personal fue destinado para la coordinación y ejecución de los trabajos de remoción y limpieza del área afectada de las instalaciones de la Planta Huachipa – Ajeper. El detalle es el siguiente:
- 01 persona de Ajeper S.A., para la coordinación del servicio.
 - 04 personas de Envak S.A.C., para el servicio contratado.
28. En el numeral 4 del informe, Envak S.A.C. señaló cuales fueron los equipos y materiales utilizados para los trabajos de limpieza y remoción de tierra contaminada:

Cuadro N° 4: Equipo utilizado por Envak S.A.C. en los trabajos de limpieza de área afectada

Unidades de transporte	Implementos para contingencia	Material de limpieza	Equipo de protección personal	Kit anti derrame	Herramientas de mano
Camión Marca ISUZU Placa F6B-897	Extintor PQS Botiquín de primeros auxilios Caja de herramientas Conos de seguridad Cuñas de madera	Cinta stretch film Trapos industriales Escobas Recogedor Sacos de polipropileno	Casco de seguridad Lentes de seguridad Respirador de media cara Cartuchos para vapores orgánicos Guantes de nitrilo	Salchichas absorbentes Paños absorbentes Waipe Trapos industriales	Desarmadoras Llave stylson Alicate Llave de boca Llave de corona

¹¹ Envak S.A.C. es una Empresa Prestadora de Servicio y Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EPS-RS, EC-RS), cuenta con Registro de DIGESA (EPS-RS EPNA-1154.16 y (EC-RS ECNA-1622-14).





			Mameluco Zapato punta de acero Bota de jefe con punta acero Bloquedor 3M		
--	--	--	---	--	--

Fuente: Ajeper
Elaboración: DFSAI

29. En tal sentido, se cumple con el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) *Medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84, que acredite la limpieza realizada.*

30. En el informe de operación emitido por la contratista, se presentaron un total de dieciséis (16) fotografías debidamente fechadas y ordenadas, mediante las cuales se acreditó el proceso de operación realizado para la limpieza y remoción de tierra contaminada y el reacondicionamiento respectivo. Tal secuencia, se resume en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 5: Secuencia de las evidencias fotográficas

Fecha de trabajos	Temática:	N° de las fotografías comprendidas
14/10/2016	Ubicación área contaminada	
	Ubicación del área contaminada	1, 2 y 3
	Cercado perimetral del área contaminada	4, 5
	Remoción de tierra contaminada	
	Delimitación con tiza blanca de área y excavación en una profundidad de 30 cm	6, 7
	Llenado del material contaminado en sacos de polipropileno	8, 9
	Área contaminada removida	10
15/10/2016	Relleno y compactación del área removida	
	Esparcimiento material para afirmado	11, 12
	Compactación del área excavada	13, 14
	Área rellena y nivelada	15, 16

Fuente: Ajeper
Elaboración: DFSAI

31. A continuación, se presenta algunas vistas fotográficas sobre el proceso mencionado:





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Departamento de
Fiscalización y
Aplicación de Sanciones
OEFA - SOMINER

Resolución Directoral N° 376-2017-OEFA/DFSAI
Expediente N° 1093-2014-OEFA-DFSAI/PAS



Foto N° 1: Ubicación de las coordenadas UTM



Foto N° 2: Ubicación de las coordenadas UTM con GPS

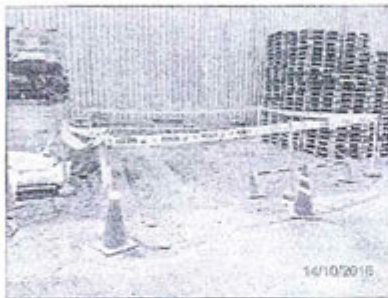


Foto N° 4: Cercado perimetral del área contaminada

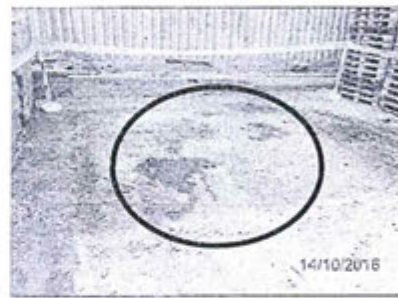


Foto N° 5: Presencia de contaminante (aceite industrial) en el área



Foto N° 6: Remoción de tierra contaminada



Foto N° 7: Remoción de tierra contaminada



Foto N° 8: Llenado de material contaminado en sacos de polipropileno



Foto N° 9: Llenado de material contaminado en sacos de polipropileno





Foto N° 10: Área contaminada totalmente removida dentro del perímetro delimitado



Foto N° 11: Esparcimiento de material para afirmado sobre el área excavada



Foto N° 12: Esparcimiento de material para afirmado sobre el área excavada



Foto N° 13: Regado y compactación del área excavada



Foto N° 14: Compactación del área excavada

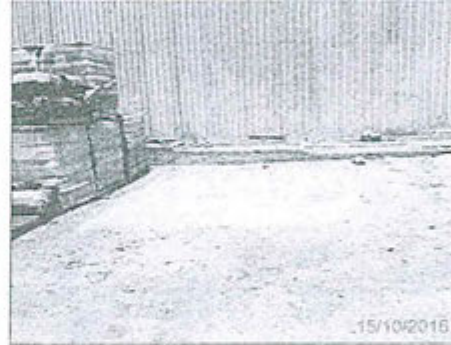
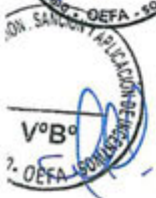


Foto N° 15: Área rellenada y nivelada

Fuente: Ajeper
Elaboración: DFSAI

32. Como se observa en las fotografías N° 1, 2, 4 y 5 se aprecia la ubicación y delimitación del área afectada. En las fotografías N° 6, 7, 8 y 9 se muestra la remoción de la tierra contaminada y el llenado en bolsas de polipropileno para su posterior disposición final a un relleno de seguridad.
33. Del mismo modo, se observa el área removida después de haber retirado la tierra contaminada en la fotografía N° 10; y en las vistas fotográficas N° 11, 12, 13 y 14 se muestra el esparcimiento y compactación de material para el afirmado del área.
34. Finalmente, el área afectada quedó totalmente libre de contaminante, rellenada y nivelada como se aprecia en la fotografía N° 15.





- 35. Culminada la operación de limpieza, los residuos peligrosos (tierra contaminada) fueron transportados en un camión de la contratista para su disposición final en el relleno de seguridad de PETRAMAS S.A.C. Este relleno se encuentra autorizado por DIGESA y se encuentra ubicado en la Quebrada de Huaycoloro S/N San Antonio – Huarochiri. El volumen evacuado se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6: Volumen evacuado de tierra contaminada

FECHA	NOMBRE DEL RESIDUO	CANTIDAD	UNIDAD
15/10/2016	Tierra contaminada con aceite	4860	kg

Fuente: Ajeper

- 36. Asimismo, Ajeper presentó los documentos que acreditan el manejo de los residuos peligrosos (tierra contaminada), respecto a su disposición final.

Imagen N° 3: Boleta de pesaje del relleno de seguridad PETRAMAS S.A.C.¹²

PETRAMAS
Gestión Integral de Residuos

BOLETA DE PESAJE DEL RELLENO DE SEGURIDAD DE HUAYCOLORO (PETRAMAS S.A.C.)

002-77844 N° 0077814

BOLETA DE PESAJE - RELLENO DE SEGURIDAD DE HUAYCOLORO

Fecha: 15/10/2016 Usario: HERRERA

Plantilla: DIGESA/DFSAI

Resumen: TIERRA CONTAMINADA CON ACEITE

Generador: AJEPER S.A.

TIERRA CONTAMINADA CON ACEITE	4860
TIERRA CONTAMINADA CON ACEITE	4860
TIERRA CONTAMINADA CON ACEITE	4860

Fuente: Ajeper



¹² Folio 174 del Expediente.



Imagen N° 4: Certificado EPS-RS Envak S.A.C. – Residuos Peligrosos¹³

Item	Descripción	Cantidad
01	Tiempo estimado por viaje	0573
	TOTAL	1872

Fuente: Ajeper

Imagen N° 5 y 6: Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos¹⁴

Fuente: Ajeper



¹³ Folio 174 reverso del Expediente.

¹⁴ Folio 176 del Expediente.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Directorio de
Fiscalización y
Aplicación de
Sanciones

Resolución Directoral N° 376-2017-OEFA/DFSAI
Expediente N° 1093-2014-OEFA-DFSAI/PAS

37. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos N° 512-16-PRODUCE presentado por Ajeper se encuentra debidamente firmado por todas las áreas responsables intervinientes en el dicho proceso, conforme a lo establecido en el Artículo 116° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM¹⁵.
38. En tal sentido, se cumple el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

c) Conclusiones

39. De los medios probatorios presentados por Ajeper, se verifica que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1294-2016-OEFA/DFSAI al realizar la limpieza del área de terreno de aproximadamente cuatro (4) m², situada alrededor de los cilindros de almacenamiento de aceites usados, mediante la contratación del servicio de remoción y evacuación de tierra contaminada con aceite con la empresa ENVAK S.A.C. y el de evacuación de residuos peligrosos con la empresa Petramás S.A.C.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la segunda medida correctiva ordenada consistente en capacitar al personal de la planta sobre las medidas y procedimientos contenidos en el Plan de Contingencias del EIA del proyecto "Diversificación de Producción de Cerveza de Ajeper S.A. – Planta Huachipa" con especial énfasis en el tratamiento de fugas o manejo de residuos

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

40. Mediante la Resolución Directoral N° 1294-2016-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2016, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Ajeper por la comisión de la siguiente infracción:

- Ajeper no ejecutó las acciones del procedimiento en caso de fuga o derrame de residuos peligrosos del Plan de Contingencias que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Diversificación de Producción de Cerveza de Ajeper S.A.- Planta Huachipa" referidas al aislamiento de la zona afectada y la utilización de arena para contener la fuga o derrame del residuo peligroso.

(Subrayado agregado)

41. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:



¹⁵ DECRETO SUPREMO N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos Artículo 116°.- Manifiesto de manejo de residuos peligrosos
El generador y la EPS-RS responsable del servicio de transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos están obligados a suscribir un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, según el formulario del Anexo 2 y de acuerdo a lo indicado en los artículos 41°, 42° y 43° del Reglamento.



Cuadro N° 7: Detalle de la medida correctiva

Medidas Correctivas		
Obligación	Plazo de Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Realizar una capacitación al personal de la planta ¹⁶ sobre las medidas y procedimientos contenidos en el Plan de Contingencias del EIA del proyecto "Diversificación de Producción de Cerveza de Ajeper S.A. – Planta Huachipa" con especial énfasis en el tratamiento de fugas o manejo de residuos. El curso deberá ser dictado por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 1294-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá presentar ante esta Dirección un informe detallado que contenga: (i) copia del programa de capacitación; (ii) copia de la ponencia dictada (presentación de diapositivas); (iii) lista de asistentes (firmado por el personal asistente y el área a la que pertenecen); (iv) los certificados y/o constancias de asistencia que acrediten la capacitación efectuada a su personal; (v) currículum vitae y/o documentos que acrediten la especialización del instructor en el tema a capacitar; y, (vi) medios audiovisuales (fotografías a color y/o videos) debidamente fechados).

42. La medida correctiva ordenada tiene la finalidad capacitar a su personal sobre las medidas y procedimientos establecidos en el Plan de Contingencias contemplada en el EIA del proyecto "Diversificación de Producción de Cerveza de Ajeper S.A.", a fin que adecue su conducta. Es importante señalar que, el Plan de Contingencias define los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para la prevención, la reducción de riesgos, la atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres permitiendo disminuir o minimizar los daños y otros.

43. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Ajeper acredita el cumplimiento de la medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por Ajeper para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada

44. Mediante el escrito con Registro N° 73120, recibido el 25 de octubre del 2016, Ajeper remitió a la DFSAI información que acreditaría el cumplimiento de la segunda medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1294-2016-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2016, indicando haber realizado la capacitación requerida.

45. A fin de acreditar lo señalado, el administrado remitió a la DFSAI un informe detallado que contiene los siguientes documentos:

a) Copia del programa de capacitación

¹⁶ La capacitación deberá ser impartida al personal directamente relacionado con las actividades del proceso productivo, con independencia a su vínculo o naturaleza laboral.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Fiscalización y
Fiscalización y
Fiscalización y

Resolución Directoral N° 376-2017-OEFA/DFSAI
Expediente N° 1093-2014-OEFA-DFSAI/PAS

- b) Copia de la ponencia dictada (diapositivas de la presentación)
 - c) Lista de asistentes a la capacitación
 - d) Constancias de asistencia del personal a la capacitación
 - e) Currículum vitae del instructor
 - f) Fotografías a color debidamente fechadas de la capacitación impartida
46. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.
- (i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
47. El curso de capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las diversas conductas infractoras a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir. Conforme a ello, la DFSAI considera que la relación entre el tema de la capacitación y la conducta infractora puede acreditarse con la presentación del temario o programa de la capacitación.
48. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que los temas tratados en la capacitación se refieren, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, con la especificación de los ítems desarrollados en el programa de la capacitación.
49. En el presente caso, el administrado remitió la siguiente documentación para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva:
- a) Programa de capacitación de seguridad y salud en el trabajo – Ajeper: con la inclusión de nuevas diapositivas a la presentación de "Respuesta a emergencias por derrame de residuos peligrosos" correspondiente al capítulo Inducción de seguridad industrial al nuevo personal y, a la presentación "Manejo de residuos peligrosos" correspondiente al capítulo Materiales peligrosos. (Anexo 2.2¹⁷)
 - b) Presentación de Formación en Respuesta a Emergencias MATPEL – Safety Integral Solutions, dirigida al personal de Ajeper. (Anexo 2.3¹⁸)
 - c) Presentación de Gestión Integral de Residuos – Envak S.A.C., dirigido al personal de ENVAK S.A.C., personal manipulador de residuos in house. (Anexo 2.4¹⁹)
50. Al respecto, la capacitación denominada "Formación en Respuesta a Emergencias: derrames y fugas de MATPEL", dirigida al personal de Ajeper, abarcó los siguientes temas:

- Materiales peligrosos (MATPEL): Definiciones
- Tipos de MATPEL
- Mitos y realidades
- Toxicidad – valor límite umbral



¹⁷ Folios del 181 al 191 del Expediente.

¹⁸ Folios del 192 al 218 del Expediente.

¹⁹ Folios del 225 al 230 del Expediente.





- Principales materiales considerados MATPEL
 - Identificación y clasificación MATPEL
 - Identificación de áreas críticas: respuesta a incidentes con MATPEL
 - Riesgos a la salud por MATPEL
 - Detección y monitoreo MATPEL
 - Niveles de entrenamiento en MATPEL
 - Reconocimiento e identificación de MATPEL
 - Incidente con MATPEL
 - Recomendaciones finales
51. Adicionalmente, Ajeper incorporó en su Programa de capacitación de seguridad y salud en el trabajo, el cual dirige a su personal, los siguientes temas:
1. Materiales peligrosos
 - Definición de materiales peligrosos
 - Identificación de sustancias
 - Principales sistemas de identificación
 - Almacenamiento de materiales peligrosos
 - Actuaciones básicas para reducir el riesgo
 - Equipos de protección personal
 - Emergencia por derrame de residuos peligrosos
 - Fuga o derrame de residuos peligrosos
 - Accidente de vehículo que transporta residuos
 - Derrames y fugas de amoníaco
 - Ley General de Residuos Sólidos
 - Las 3 R (reducir, reutilizar, reciclar)
 - Atoros de bombas por residuos sólidos
 2. Inducción de seguridad industrial al nuevo personal (seguridad, salud y medio ambiente)
 - Respuesta a emergencia: sismo o terremoto
 - Respuesta a emergencia: incendio
 - Emergencia por derrame de residuos peligrosos
 - Fuga o derrame de residuos peligrosos
 - Accidente de vehículo que transporta residuos
 - Derrames y fugas de amoníaco
 - Manejo de residuos sólidos
 - Normativa legal
 - Manejo de residuos peligrosos
 - Materiales peligrosos
 - Señales del MATPEL
52. En esa misma línea, Ajeper remitió las diapositivas que integran la presentación "Gestión integral de residuos", dirigida al personal de ENVAK S.A.C., el cual realiza acciones de manipulación de residuos in house en Ajeper S.A. El contenido de dicha capacitación es el siguiente:
1. Gestión integral de residuos
 - 1.1. Aspectos generales
 2. Clasificación de residuos por peligrosidad
 - 2.1. Residuos no peligrosos
 1. Reciclables





2. Biodegradables
 3. Ordinarios
 4. Inertes
- 2.2. Residuos peligrosos
1. Fuente de generación de residuos peligrosos
 2. Almacenaje de sustancias peligrosas.

53. En virtud de lo anterior, se evidencia que el administrado llevó a cabo la capacitación requerida sobre las medidas y procedimientos contenidos en el Plan de Contingencias del EIA del proyecto "Diversificación de Producción de Cerveza de Ajeper S.A. – Planta Huachipa" con especial énfasis en el tratamiento de fugas o manejo de residuos.
54. En ese sentido, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

55. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
56. En el presente caso, la conducta infractora determinada en la Resolución Directoral N° 1294-2016-OEFA/DFSAI revela el incumplimiento referido a no ejecutar el procedimiento en caso de fuga o derrame de residuos peligrosos del Plan de Contingencias que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Diversificación de Producción de Cerveza de Ajeper S.A.- Planta Huachipa" referidas al aislamiento de la zona afectada y la utilización de arena para contener la fuga o derrame del residuo peligroso.
57. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a los sujetos del personal de la planta directamente relacionado con las actividades del proceso productivo, con independencia a su vínculo o naturaleza laboral.
58. Al respecto, cabe señalar que la capacitación realizada por Safety Integral Solutions, el día 14 de octubre del 2016, sobre "Materiales peligrosos, nivel de advertencia/ Respuesta a emergencias", contó con la participación de ciento veintinueve (129) personas, quienes se desempeñan como operadores, técnicos, supervisores, mecánicos, electricistas, soldadores, analistas de calidad, entre otros, como se aprecia en la siguiente imagen extraída del registro de participantes:





Imagen N° 7: Extracto de la lista de participantes

REGISTRO DE ASISTENCIA A CAPACITACIÓN
TEMA: MATERIALES PELIGROSOS NIVEL DE ADVERTENCIA / RESPUESTA A EMERGENCIAS

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	EMPRESA	CORREO	TELÉFONO	NOTA
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

FECHA: 14.10.16 CAPACITADOR: JUAN BILBAO VELARDE / LUIS NORES ROMERO

Fuente: Ajeper

59. Adicionalmente, Ajeper acreditó la participación de su personal en la capacitación realizada, mediante la presentación de la constancia de participación otorgada por Safety Integral Solutions, la misma que fue suscrita por la Coordinadora de Capacitación y por el Gerente de Proyecto, como se aprecia en la imagen a continuación:





Imagen N° 8: Constancia de participación extendida por Safety Integral Solutions



Safety Integral Solutions

Otorga la presente constancia a:

VITALIANO SANDOVAL, Santisteban

Con DNI: 45742364

Por haber asistido al curso de

Materiales Peligrosos Nivel Advertencia / Respuesta a Emergencias

Realizado en la ciudad de Lima, el 14 de Octubre – Duración 3 Horas

Lima, 14 de Octubre



Fuente: Ajeper

- 60. Asimismo, de la propuesta técnico económica por la capacitación "Servicio de formación en respuesta a emergencia por derrames y fugas de MATPEL" elaborada por Safety Integral Solutions, que fue remitida por el administrado²⁰, se observa en el "Punto 4 – Temario" que la capacitación consideró dos niveles. El primer nivel, en el que se capacitó sobre la advertencia y comunicación de emergencia con MATPEL, dirigida a 80 trabajadores de planta. Y el segundo nivel, en el que se capacitó sobre el tema de respuesta y control de emergencia de MATPEL, dirigido a 40 trabajadores que conforman las brigadas de emergencia
- 61. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, la relación de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos responsables a la capacitación, en tanto en ésta se deja constancia de su identificación y firma, así como de la fecha de la capacitación.
- 62. Teniendo en consideración los documentos presentados por Ajeper, es decir, el registro de asistencia a la capacitación, así como las constancias de participación extendidas por la empresa encargada de la misma, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

- 63. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos,

²⁰ Folios del 219 a 224 del Expediente.





- como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión y constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
64. En el caso bajo análisis, la capacitación "Materiales peligrosos, nivel de advertencia/ Respuesta a emergencias", fue dictada por Luis Alberto Nores Romero, Jefe del Proyecto de Safety Integral Solutions y por Juan José Bilbao Velarde, Instructor Líder de la misma empresa, como se verifica de la propuesta técnica – económica por el servicio de capacitación²¹ y del registro de asistencia de la capacitación²².
65. Con relación a la especialidad de los capacitadores, del *currículum vitae*²³ del señor Luis Alberto Nores Romero, se advierte que es ingeniero de higiene y seguridad industrial, con 34 años de experiencia en el campo de la Seguridad Integral y la Protección y Preservación del Medio Ambiente. Es técnico en Materiales Peligrosos según CFR 29-1910 (OSHA) Y NFPA 472 y se ha desempeñado como Jefe de Laboratorio de Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial de la Facultad de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Ingeniería.
66. En cuanto al señor Juan José Bilbao Velarde, de la revisión de su *currículum vitae*²⁴ se verificó que es ingeniero industrial con experiencia profesional en seguridad integral, identificación de peligros y planificación de seguridad y salud ocupacional. Cuenta con amplia experiencia como supervisor, jefe y asesor de seguridad y contra incendio en varias empresas y se desempeñó como Director del Centro de Entrenamiento de Servicio de Emergencia en la Organización Iberoamericana de Salud – OIS. Adicionalmente, ha realizado cursos en temas como materiales peligrosos – MATPEL, prevención de accidentes industriales, planes de emergencia en las empresas, control y manejo de incidencias de Materiales Peligrosos y en seguridad industrial.
67. En tal sentido, considerando que Ajeper realizó la capacitación requerida con personal calificado, considerando aspectos técnicos y legales, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
- c) Conclusiones individuales**
68. Por lo expuesto, de los medios probatorios presentados por Ajeper, se desprende que cumplió con la segunda medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1294-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que realizó una capacitación al personal de la planta sobre las medidas y procedimientos contenidos en el Plan de Contingencias del EIA del proyecto "Diversificación de Producción de Cerveza de Ajeper S.A. – Planta Huachipa" con especial énfasis en el tratamiento de fugas o manejo de residuos.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

²¹ Folio del 223 del Expediente.

²² Folios del 232 a 236 del Expediente.

²³ Folios del 264 a 268 del Expediente.

²⁴ Folios del 270 a 274 del Expediente.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 376-2017-OEFA/DFSAI
Expediente N° 1093-2014-OEFA-DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR** el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1294-2016-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2016, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Ajeper S.A.

Artículo 2°. - **DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

lbr